

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 03 JUL de dos mil veinte (2020)

Liquidación Sociedad Conyugal 2019-0820

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por ANA FELISA VELASCO FLOREZ, contra CARLOS ALBERTO LUNA FLOREZ.

2-Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General el Proceso.

3-Correr traslado de la demanda al demandado CARLOS ALBERTO LUNA LÓPEZ por el término legal de diez (10) días, teniendo en cuenta que aquella, se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, conforme lo establece el No.3° del art. 523 del C.G.P.

4-En cumplimiento de la citada norma, en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 108 Ibídem, emplácese a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por ANA FELISA VELASCO FLOREZ y CARLOS ALBERTO LUNA FLOREZ, para que hagan valer sus créditos. Efectúese las publicaciones de que trata la norma mencionada, en el periódico de amplia circulación: La República, El Nuevo Siglo, El Periódico.

5- Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 46 DE HOY. 06 JUL. 2020

La Secretaria 